

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el curador renunció a los términos de traslado de la demanda.
Buga, 13 junio 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N°. 691

Rad._2022-00011-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Integrada la Litis en este proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad, propuesto por la señora JOHANA XIMENA RENGIFO CERVERA, en representación de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo, en contra del señor CARLOS MARIO SALA SEGURA; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°. TENGASE por renunciado el término para contestar la demanda por parte del curador ad-litem del demandado.

2°. TENER por contestada la demanda por parte del curador ad-litem del demandado Carlos Mario Sala Segura.

3°. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día VIERNES VEINTIDOS (22) del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

4°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

3.1. De la parte demandante:

Documentales:

- Cédula de ciudadanía de la demandante Johana Ximena Rengifo Cervera
- Certificaciones de afiliación a los servicios de salud de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo.
- Registro civil de matrimonio de los señores Carlos Mario Sala Segura y Johana Ximena Rengifo Cervera.
- Tarjeta de identidad de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo
- Registros civiles de nacimiento de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo

Testimoniales:

Recepcionar el testimonio de las siguientes personas: CLAUDIA PATRICIA CERVERA VILLALOBOS, NELLY CERVERA VILLALOBOS, MARLENY CERVERA VILLALOBOS y BLANCA TERESA CARMONA, vecinos de Buga (V), con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

3.2. Pruebas de la curadora ad-litem del demandado CARLOS MARIO SALA SEGURA

Documental:

El curador ad-litem no aportó documentos.

Testimonial:

No solicito la práctica de prueba testimonial

5º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar los correos electrónicos y números telefónicos, así de los declarantes, con el fin de remitirles el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual lifesize destinada para tal fin; así mismo la obligatoriedad de asistencia a la audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>104</u> HOY, <u>15 JUNIO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1153fb00650a3518ba6b1244b9a8e8a38bb5b9d96b0fd82fca1d7a888a5eaf34**

Documento generado en 14/06/2022 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>